



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., quince (15) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00524-00  
Demandante: Juan Sebastián Ibarra Cáceres  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

### **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a resolver la solicitud de corrección del auto de 25 de julio de 2023, mediante el que se admitió la demanda, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

La parte actora solicitó que se aclare la referida providencia, toda vez que, la parte demandada en el presente asunto es la Policía Nacional, y no el Ejército Nacional, como se precisó en ese auto.

#### **CONSIDERACIONES**

En ese panorama, para abordar en debida forma la petición, corresponde citar lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA:

**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*** (Se resalta)

Descendiendo al *sub examine*, se avizora que, efectivamente, tal y como lo señaló el accionante, se incurrió en un error en la determinación de la entidad demandada, pues, fue la Policía Nacional quien profirió los actos administrativos atacados, y, por ende, la llamada a integrar el extremo demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR** el auto de 25 de julio de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR** la demanda instaurada por Juan Sebastián Ibarra Cáceres contra la Nación – Ministerio de Defensa – **Policía Nacional**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente esta providencia al **MINISTRO DE DEFENSA**, o a quien este haya delegado tal función, al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Envíese copias de la presente providencia y de la demanda al buzón electrónico para notificaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** Surtidas las notificaciones, córrase traslado por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir a la parte demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como la copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y parágrafo 1 del artículo 175 *ibídem*.

**ARTÍCULO QUINTO.** Ordenar a las partes que en adelante procedan conforme a la Ley 2213 de 2022, la cual establece en su artículo 3, como imperativo, enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a todos los sujetos procesales y a la autoridad judicial, a través de los canales digitales destinados para tal fin.

Todo documento deberá remitirse al correo electrónico: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reconoce a Paulo Augusto Serna como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Gloria Dorys Álvarez García**  
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez García

Juez

**Juzgado Administrativo**  
**002**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df20e937c6e5bd0438127fc6bcc2841b5556f48abbfe00095f889b523adca03b**

Documento generado en 15/08/2023 01:15:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**